

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00008-18/072

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	20/04/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN TABASCO
Reservada:	1 A 5
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14
Fracción:	IV LFTIA/PG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	4
Fecha de:	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte del mes de abril del año dos mil dieciocho,-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0008/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN LA [REDACTED] comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y César Augusto Arriola Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificarlo siguiente:
 - 1.- Verificar si existe el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.
 - 2.- Verificar si se cuenta con la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre y art. 12, 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
 - 3.- Si los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre sobre los cuales se realiza el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre vigente ya que al encontrarse en el status de peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y al estar incluidas en dicha norma se consideran como especies prioritarias para la conservación, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat de las especies y las poblaciones de vida silvestre.
 - 4.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. ALLENDE MADRIGAL
MORALES

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00008-18/072

ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha once de abril de dos mil dieciocho, los CC. Ana María Álvarez Almeida y César Augusto Arriola Hernández, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/VS/008/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16, fracción V, 57, fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 2º y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 008/2018 de la fecha once de abril de dos mil dieciocho a nombre del C. ALLENDE MADRIGAL MORALES y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN LA [REDACTED] se constituyeron en el predio antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. Allende Madrigal Morales en carácter de visitado, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; posteriormente se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0008/18, observando lo siguiente:

1.- El predio cuenta con una superficie aproximada de 10,000 m², en el cual se presentan árboles de la especie cedro, caoba y plantas de cacao.

2.- el predio se encuentra colindando con el Centro de Salud de la Ranchería Arena 1° sección de Comalcalco, Tabasco.

11
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/00008-18/072

ACUERDO DE CIERRE

3.- en las colindancias (calle principal de la ranchería) no se observa el derribo de árboles de ninguna especie. Cabe señalar y a decir del visitado, él no ha llevado a cabo ningún tipo de aprovechamiento en ese predio, desconoce de quien es la propiedad, toda vez que él no tiene su domicilio en el lugar y por lo cual no sabe el motivo de dicha visita.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/VS/0008/2018 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el C. [REDACTED] no ha llevado a cabo ningún tipo de aprovechamiento en ese predio, desconoce de quien es la propiedad, toda vez que él no tiene su domicilio en el lugar y por lo cual no sabe el motivo de dicha visita.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha once de abril del año que transcorre, se desprende que no existieron irregularidades a la normalidad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED] no ha llevado a cabo ningún tipo de aprovechamiento en el predio inspeccionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha once de abril del año que transcorre, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Tímense copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.3/000008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.3/000008-18/072

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/0008/2018 de once de abril de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

4

12
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.3/00008-18
ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00008-18/072
ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente
proveydo y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
MRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOYEROLA DELEGACION TABASCO
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

M. JAROLIZA L. F. JGL

